

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Octubre 1925.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.931
Edicto

El Tribunal pleno de esta Audiencia en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Luis González Pérez, Juez municipal suplente de Fuente Obejuna.

Lo que de orden del mismo tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 15 de Octubre de 1925.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible B.º V.º El Presidente José Muñoz Bocanegra.

Gobierno civil de esta Provincia

Circular número 3.933

Aviso a los chauffeurs y conductores de automóviles

En vista de lo solicitado en este Gobierno civil por la entidad «Córdoba Automovilista» y varios particulares, pidiendo prórroga del plazo concedido en la orden de 6 del corriente (BOLETIN OFICIAL del día 7), para legalizar sus carnets, se hace saber que dicho plazo queda ampliado hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre inclusive, en las horas de oficina de la Jefatura de O. P., calle de Eduardo Dato, sin que pueda exigirse otra nueva prórroga sobre la que se concede.

Córdoba 20 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,
LUIS MARIA CABELLO LAPIEDRA

Jefatura del Servicio de Conservación Catastral de Rústica

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.925

Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y Conservación del avance catastral de la riqueza rústica, las Juntas periciales remitiran a las Oficinas de Conservación las declaraciones de alteración de dominio, antes del 31 de Julio: mas como quiera que esta fecha está relacionada a la del principio del año económico y siendo en el año actual la de primero de Julio, se hace saber a las Juntas Periciales y propietarios, que termina el plazo en treinta y uno de Diciembre del corriente año para la remisión a esta Jefatura de las referidas alteraciones.

Córdoba 19 de Octubre de 1925.—
El Ingeniero Jefe Emilio López Sánchez.

Delegación de Hacienda

Tesorería-Contaduría

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.905

En la *Gaceta de Madrid* número 287, correspondiente al día 14 del mes actual, aparece inserta la siguiente Circular de la Subsecretaría de Hacienda.

«El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amitiandoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al Impuesto de Alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la Ley sobre la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades Mercantiles en general que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, este, bajo la Autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fé de aquellos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y mas justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de

responsabilidades concedidas, sigan en recalitrante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos que tienen que soportar la parte de exacciones de los que los ocultos se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir del 1.º de Noviembre próximo al objeto no solo a que vengan a conllevar las cargas del presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, si no también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere despues de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores alcanza en ellas a las Contribuciones e Impuestos de Territorial amillarada o catastrada Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos, y Circulos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos Reales y Timbre del Estado y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó, la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, que son ahora en su ausencia de completa aplicación.

Al efecto el día primero de Noviembre próximo todos los Alcaldes y Secretarios, como las oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas al partir del 30 de Julio y hasta el 31 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban estas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la Capital se liquidaran inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente pero sin que se exija mayor pago que aquel que de de una manera precisa determina lo legislado respecto de la

contribución é impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidaran a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza la realizarán en la Capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos en el mismo día los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de Julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que esta no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizen el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que le ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Por medio del BOLETIN OFICIAL, de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la prensa periódica, cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones que tienen el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesar.

Córdoba 17 de Octubre de 1925.

—El Delegado de Hacienda, P. E. José Alberti.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA
Núm. 3.929

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia tiene adoptado acuerdo, en virtud del cual debe procederse a la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920.

A este efecto todos los propietarios de edificios y solares del propio término o los administradores o encargados de las referidas fincas en su caso observarán las siguientes prevenciones:

Primera. De toda relación jurada que le sea entregada para su relleno, deberán acusar recibo.

Segunda. Cada edificio solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

Tercera. Las responsabilidades por no contestar verazmente a las indicaciones del modelo oficial o por la omisión de alguna de ellas recaerá exclusivamente sobre el propietario de la finca, aunque el impreso de la relación jurada referente a la misma haya sido firmado por su administrador, representante o encargado.

Cuarta. En los casos de negativa a recibir el citado impreso para su relleno o que dejasen transcurrir el plazo que para su entrega se señala incurrirán en la multa correspondiente en armonía con lo dispuesto en la letra D. número 3 de la R. O. de 20 de Enero de 1905.

Quinta. Los propietarios, administradores o encargados de fincas enclavadas en el casco de la población quedan obligados a devolver las relaciones juradas rellenas y formalizadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibirán el citado impreso.

Sexta. Los propietarios de fincas enclavadas en el campo o solares sin vallar, deberán solicitar de este Ayuntamiento tantos impresos de relaciones juradas como fincas posean en esas circunstancias teniendo para ello un plazo de treinta días incurrriendo en caso de incumplimiento en las mismas responsabilidades a que se refiere la prevención cuarta. Si dentro del plazo que se indica no han presentado en este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Conquista 15 de Octubre de 1925.

—Victoriano Lorenzo

HORNACHUELOS

Núm. 3.912

Edicto

Don Juan Carrasco Ballesteros Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y cinco en el local que ocupa la Sala Capitular. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 16 de Octubre de 1925.—Juan Carrasco.

VALENZUELA

Núm. 3.928

Edicto

Don Pedro Oliván Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión celebrada en el día diez del actual, en uso de la facultad que le otorga el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se acoje al régimen de Carta de que trata el artículo 142 de dicho Cuerpo orgánico y tanto este acuerdo como el proyecto de carta municipal redactado por la Comisión de Hacienda estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de treinta días contables, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo los habitantes de este término municipal podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que crean convenientes.

Valenzuela a quince de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Pedro Oliván.

BUJALANCE

Núm. 3.930

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante los meses de Agosto a Noviembre del año anterior y que forma el Secretario que suscribe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

MES DE AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 14
Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:
Fueron aprobadas las ordenanzas para el cobro de los arbitrios sobre los impuestos de «Gas y Electricidad» «Timbre de Espectáculos públicos» y «Beneficios por consecuencia de las obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento.»

Declarar sobrante de la vía pública y adjudicárselo en venta, sin necesidad de subasta, a José Espejo Martínez, un pedazo de terreno al final de la calle Palma de esta Ciudad, contiguo dicho terreno a una casa propiedad del referido individuo.

Hacerse cargo el Ayuntamiento en concepto de patrono de una casa donada por don José Castro Rojas, que se destina a recogimiento de pobres.

Continuar las gestiones que viene realizando el Ayuntamiento en favor de la construcción de la carretera de esta Ciudad a la Estación de Pedro Abad, como medio de facilitar trabajo a la clase obrera que actualmente atraviesa una citación angustiosa.

Nombrar Conserje del Matadero Municipal a Pedro Arjona.

Habilitar la suma de tres mil pesetas para atender a los gastos de terminación de la obra del Matadero, cuyas obras serán inauguradas el día 16 del actual, y

Conformar el nombramiento de Inspector Municipal interino hecho a favor del Profesor Veterinario don Luis Cabello Gavilán.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 9
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Reclamar a los Ayuntamientos del Partido las cantidades que deban de abonar a éste por las atenciones del presupuesto cancelario.

Crear un arbitrio que se denominará Servicio del Matadero.

Reformar en el sentido indicado por la Hacienda las ordenanzas de los Arbitrios Municipales sobre Puestos-Públicos, Consumo de Carnes frescas y saladas, Inquilinatos, Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, Cédulas Personales y Contribución Industrial; declarándose nula de Reconocimiento Sanitario del Pescado y que se establezca inmediatamente el arbitrio sobre la Contribución de utilidades sobre la Riqueza moviliaria.

Que por la Comisión Permanente se estudie el medio de establecer una Farmacia por municipio, para suministrar medicamentos a las familias pobres del término municipal.

Tributar una cariñosa despedida, acompañándole hasta la estación de Montoro al señor Delehado Gubernativo don Rafael Sánchez Paredes, que ha cesado en dicho cargo, expresándole de este modo las simpatías que la Corporación siente por el señor Sánchez Paredes, y el disgusto que le produce el verse privada de su benéfica labor en el Partido; y

Que el número de sesiones ordinarias que se celebre por el Pleno en el presente cuatrimestre, sea el de cinco.

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 6
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Tuvo por objeto esta sesión dar posesión del cargo de Delegado Gubernativo de este partido al Capitán de Infantería don Julián Castrerano Montero, nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) en la vacante producida por renuncia de don Rafael Sánchez Paredes.

Sesión ordinaria del día 20
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:
Fueron aprobadas las actas de las seis últimas sesiones.

Asimismo aprobar las ordenanzas reformados para el cobro de los arbitrios sobre «Puestos Públicos» «Carnes frescas y saladas» «Inquilinatos» «Bebidas espirituosas y alcoholes» «Cédulas personales» «Contribución industrial y de comercio» y la de «Utilidades de la riqueza moviliaria.»

Hacer algunas reparaciones en la alcantarilla de Consolación.

Proceder al arreglo de la calle Gordilla; y

Sancionar algunos acuerdos de los adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones celebradas con fecha 29 de Mayo, 5 de Junio, 12, 19 y 29 del mismo mes, y 3, 10 y 17 de Julio últimos.

Sesión ordinaria del día 21
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prohibir terminantemente que por las calles de esta población que no esten arrecifadas, transiten carros que llevan mas de una caballería no pudiendo cargar éstos mas de quinientos kilogramos.

Conceder durante la presente época las autorizaciones convenientes para la conducción de aceituna; y

Sancionar algunos acuerdos de los adoptados por la Permanente en las mismas del 24 y 31 de Julio y 7, 14 y 21 de Agosto último.

(Concluirá.)

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.916

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el corriente mes

de Septiembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por falta de asistencia de suficiente número de Señores Tenientes de Alcalde.

Sesión ordinaria supletoria del día 4
Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental Don Luis Pérez y López Toribio, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para atender a los gastos de este Ayuntamiento en el corriente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión permanente durante el pasado Agosto.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutico al vecino pobre Francisco Nieto de Mendoza.

Conceder socorro de lactancia a la vecina pobre Francisca Luque López.

Autorizar al señor Alcalde para que realice varios pagos.

Darse la Comisión por enterada de la entrega del Mercado público a la entidad constructora para su explotación por un periodo de quince años.

Aprobar la plantilla de la Banda Municipal de Música formada por la Alcaldía.

Resolver el expediente de jubilación del Médico titular Don Mariano Fuentes del Rio, señalando en dos mil doscientas pesetas la cantidad que ha de percibir dicho facultativo en conceptos de jubilación.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar el pago de la factura presentada por Francisco Pinillos Porcel por hechura de ocho uniformes para la Guardia Municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene lo necesario para los festejos de feria.

Que se proceda al reempiedro de las Calles Postigos y Bujalance.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro mensual al vecino pobre Francisco Villatoro López para que atienda a la lactancia de su hijo.

Autorizar al señor Alcalde para que verifique el pago de diez y ocho metros cúbicos de arena destinados a las obras de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la sesión hecha por don Miguel Porcel Redondo a don Antonio

Moreno Pavón de la autorización que le fué concedida por este Ayuntamiento para instalar un aparato surtidor de gasolina en la vía pública.

Que quede pendiente de estudio la instancia presentada por Andres Garrido y otros.

Aprobar varias cuentas y autorizar el pago de sus importes.

Abrir una información para comprobar la existencia de dementes que denuncia al señor Teniente de la Guardia Civil y que en su caso se instruyan los oportunos expedientes para el ingreso de los dementes en el Hospital provincial.

Conceder una subvención de trescientas pesetas al Círculo de Labradores por la instalación de su caseta en el Real de la feria.

Darse la Comisión por enterada del pago hecho por el señor Alcalde al Pósito de esta Villa del presio en que le fué comprada la casa panera.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por esta Comisión permanente en el corriente mes.

Castro del Rio 30 de Septiembre de 1925.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día dos de Octubre en la que se acordó se remita un ejemplar al Ilustrísimo Señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Rio 9 de Octubre de 1925.—El Secretario, Rafael Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Juan Fuentes.

CARCABUEY

Núm. 3.918

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre de 1924-25.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 12

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar en principio la falencia de deudores a los repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios de los años de 1914 a 1919-20 y de los generales de utilidades de 1920-21 a 1923-24, exponiéndolos al público por cinco días para después resolver en definitiva, devolviendo varios expedientes para que de manera más completa justifiquen no poseer los bienes que le resultan amillarados.

Ordinaria del día 13

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Acudir al quinto concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales solicitando cuatro denominados Hoya-Mularejos, Palojo, Ba-

rranco, Hoyo y Pililla-Beteta, que se hallan dentro de este término solicitándose del señor Gobernador habrá información para la declaración de utilidad pública de los mismos solicitando del Jefe de Obras Públicas se practique el reconocimiento y valoración del coste alzado de los mismos, costeando el Ayuntamiento el terreno que ocupen, haciendo las obras por el sistema de administración por el Ayuntamiento, solicitando la tercera parte de anticipo y ofreciendo como garantía la aceptación de un recargo voluntario sobre las contribuciones territorial e industrial, pagable en 30 años.

Ordinaria del día 14

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1925 a 1926, exponerlo al público por 15 días y remitir copia al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Ordinaria del día 16

Se acordó:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Hacer constar las exacciones que son objeto de imposición en el presupuesto ordinario expresado.

Adherirse a la petición de que se otorgue al Ilustrísimo señor Director general de Administración don José Calvo Sotelo alta recompensa por la redacción tan acertada del Estatuto municipal tan beneficioso para los Ayuntamientos.

Sesión ordinaria del día 17

Se acordó:

Se aprobó el acta de la anterior.

Formar la ordenanza para el repartimiento de utilidades para 1925-26, designando los vocales natos y acordando la formación de la relación de contribuyentes de la parte real y la exposición al público por siete días.

A petición del señor López Gálvez se acordó excitar el celo de los empleados encargados en la formación del censo.

Sesión ordinaria del día 18

Se acordó:

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar la declaración de fallidos acordada en la sesión del día 12, uniéndolos al respectivo expediente e inutilizándolos, librando relaciones a los recaudadores para que en la liquidación de los respectivos repartos les sirvan de justificante como data.

Sesión ordinaria del día 23

Se acordó:

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar las proposiciones de los

cuatro caminos acordados solicitar en el concurso anunciado.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 3

Se acordó:

Se aprobó el acta de la anterior.

Admitir la dimisión al segundo teniente de Alcalde don Francisco Serrano Galisteo por haber sido nombrado suplente de Diputado provincial haciendo constar que le corresponde sustituirle hasta la próxima sesión cuatrimestral a su sustituto don Aurelio López.

Sesión extraordinaria del día 17

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las adjudicaciones hechas por 15 meses de nombramiento de recaudador gestor y de los arrendamientos de los arbitrios sobre bebidas, sobre degüello de reses y cerdos en el matadero; sobre puestos públicos y sobre uso obligatorio de pesas y medidas, aceptando los fiadores ofrecidos como ampliación de garantía sobre del 10 por 100 que habían de constituir en metálico.

Sesión extraordinaria del día 30

Se acordó:

Se aprobó el acta de la anterior.

Acudir a la información pública acerca del anteproyecto del plan general de ferrocarriles solicitando se incluya una línea férrea a Fernán-Núñez pasando por este pueblo redactando y aprobando la oportuna instancia que se acordó remitir al señor Gobernador Civil.

Aprobar la relación de contribuyentes de la parte real del repartimiento general de utilidades para este año acordando exponerla al público con la designación de vocales natos.

Anunciar el concurso para la provisión de las plazas de practicante y matrona municipales que se hallan vacantes.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 21

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La venta de varios muebles inservibles propiedad del Municipio, redactando las condiciones para la respectiva subasta.

Sesión extraordinaria del día 17

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar matrona municipal a doña Francisca Bonilla Torres autorizando al señor Alcalde para formalizar el oportuno contrato, declarando desierto el concurso para proveer la plaza de practicante por no haber habido peticionario.

Que por el señor Alcalde se dirija instancia al Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar en petición de que se aumente el sueldo a la adjudicatura por ser de necesidad que

los funcionarios encargados de tan alta misión tengan toda garantía e imparcialidad.

Abonar al Recaudador del arbitrio de pesas y medidas y de cinco pesetas el hectólitro en el consumo de bebidas, don Ramón Galisteo Martos 548 pesetas de su haber, con cargo al capítulo de imprevistos.

Carcabuey 10 de Octubre de 1925.—El Secretario, Ayuntamiento, Angel Sicilia.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria de ayer.

Carcabuey 15 Octubre 1925.—El Secretario, Ayuntamiento, Angel Sicilia.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro M. Serrano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.909

LOPEZ GARCIA Manuel, (a) Fantías, de treinta y dos años, casado, natural y vecino de Fuente Vaqueros, donde tuvo su último domicilio, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Luis de la Coma.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)